CONSTANCIA SECRETARIAL : Julio 14/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para notificar al demandado venció.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2019-00851-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA quien actúa mediante apoderada judicial en contra de JULIANA YANETH RAMIREZ QUINTERO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 24 de mayo el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la

ejecutada en su lugar de trabajo carrera 23 Nro. 35ª -11, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovido por SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MESA quien actúa mediante apoderada judicial en contra de JULIANA YANETH RAMIEZ QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la siguientes medidas cautelares:
El embargo y retención de los dineros que cuentas corrientes, de ahorros , Cdt posea la demandada en los siguientes establecimientos bancarios:
Bancolombvia ,Davivienda, Bogota, bbva, citibank, Av. Villas, Sudameris, pichincha, Colpatria-agrario, popular, occidente, caja social, Coomeva, corpbanca, HSBC, Helm bank, medida comunicada mediante oficio No., 02319 del 7/2/2020

Pero por embargo de remanentes, la medida continuara vigente para el proceso ejecutivo seguido por el Colegio San Gabriel la Florida en contra de la aquí demandada, que adelantó el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de la ciudad y que actualmente adelanta el JUZGADO PRIEMRO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL comunicada mediante oficio No. OECM-20-635 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 117 del 15/07/2021

Firmado Por:

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
030e330ac88a0b1db2a9812203772330e2fba0baa0a2beb97862e768b71d6907

Documento generado en 14/07/2021 03:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica